



Artículos prácticos

La reforma del Código Penal: una reforma política con antecedentes

Publicado por redaccion 29 enero, 2013

Por **Marta Pellón Pérez** – Abogada Penalista y Licenciada en CriminologíaPor **Martín Ignacio Palladino** – Abogado PenalistaPalladino Pellón & Asociados – Abogados Penalistas

info@palladinopellon.es

En momentos en los que asistimos a la duda sobre la constitucionalidad de algunas medidas del Anteproyecto por parte del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), nos preguntamos hasta que punto «la ciudad»^{*1} es consciente de las posibilidades de éxito en su aplicación, de la reforma del Código Penal propuesta por el Gobierno. Este análisis tiene su origen en los conceptos clave, del informe que el ministro de Justicia Alberto Ruiz-Gallardón ha presentado durante una reunión del Consejo de Ministros, donde sienta las bases de la reforma del Código Penal que impulsa el Gobierno, en su búsqueda de introducir en la legislación española por primera vez, la prisión permanente revisable y la custodia de seguridad, entre otros puntos supuestamente relevantes.

Del informe propuesto se desprende una relación de temas que componen una reforma, a nuestro entender con una trascendencia más política que legislativa, que atiende solo en parte a necesidades reales de nuestro sistema jurídico y que se deja cosas en el tintero, pero que probablemente sea eficaz en la escena política, para lo cual le queda aun por superar el desafío de la constitucionalidad y de los antecedentes de las experiencias en otros países.

- Prisión permanente revisable
- Custodia de seguridad
- Detención ilegal con desaparición
- Libertad condicional
- Delitos contra mujeres
- Difundir imágenes íntimas
- Racismo o incitación al odio
- Supresión de las faltas
- Asesinato
- Hurto y robo
- atentado, resistencia y desobediencia
- Incendios forestales
- Delitos económicos
- Esterilización de discapacitados

Centrándonos en los dos ejes de la reforma que contienen ideas de peso, debemos decir que la cuestión central aquí no es únicamente la inconstitucionalidad de las mismas, que va mas allá de la valoración sobre su legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad de las penas, sino también la eficacia de las medidas que nos plantean. Nos referimos a la prisión permanente revisable para determinados delitos, que funcionaría de manera similar a la cadena perpetua en otros sistemas jurídicos. En esta medida, luego de un cumplimiento íntegro de la condena establecida (25-35 años), se aplicaría un sistema de revisión cada 2 años. Y a la custodia de seguridad que se aplicaría ante delitos de especial gravedad, y sería una medida privativa de la libertad para casos excepcionales, que se adoptaría una vez cumplida la pena de prisión y después de que el tribunal valore la peligrosidad del penado, con una duración máxima de 10 años.

Los detalles de como funcionarían en general, son de público conocimiento por lo que nos centraremos en las experiencias de otros sistemas jurídicos, que sin duda deberían ser tomadas en cuenta como una forma válida de saber que podemos esperar de esta reforma en términos prácticos. En los Estados Unidos se han ido barajando «soluciones» para erradicar algunos delitos como por ejemplo los delitos sexuales con medidas denominadas «civil commitment» o «involuntary commitment» por las cuales el condenado que haya cumplido su condena deberá permanecer privado de su libertad por tiempo indeterminado hasta que deje de ser un peligro para la sociedad. *2



Desde un punto de vista práctico, si analizamos el tema de la aplicación de la mano dura desde las distintas experiencias que hay en el mundo, podemos afirmar que las medidas penales duras fracasan, ya que en primer lugar tratan indistintamente todas las formas de criminalidad y en segundo lugar la mano dura se concentra sobre los síntomas, sobre el hecho criminal "per se", y no profundizan en las causas, por lo tanto tampoco pueden solucionar los problemas de base. Un ejemplo claro de país modelo en la aplicación de la "mano dura" es Estados Unidos, (con la decisión en muchos de sus Estados de la cadena perpetua o de la controvertida pena de muerte, llegando incluso a juzgar a menores como mayores de edad). Según estadísticas de OMS los índices superiores al 10 por 100.000 hab. de homicidios juveniles se dan en la mayoría de países en desarrollo y el único país que rompe esta tendencia es justamente Estados Unidos, con un índice del 11 por 100.000 hab. Por lo que la estadística no acompaña esta presunción. *3

Estas iniciativas de "mano dura", son contrarias a lo dictado por nuestro ordenamiento jurídico y la Constitución, ya que las penas privativas de libertad están establecidas para la reinserción y la rehabilitación en la sociedad de las personas que han cometido un delito, por lo que sería mucho mas efectivo invertir los esfuerzos en medidas de prevención y en medios tanto humanos como económicos, a la hora de implementar los programas de reinserción y rehabilitación. No solo la Constitución nos enseña este camino, también lo hacen en concordancia, la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario, que en su Art. 3 sostiene que el "principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continua formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y

participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas”.

Por otra parte en Europa, la custodia de seguridad o detención preventiva es aplicable en Alemania, Austria, Francia, Dinamarca, Italia, San Marino, Eslovaquia, Suiza y Liechtenstein. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre esta figura jurídica en su sentencia de 17 de diciembre de 2009 al considerar contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos (Art. 5 y 7 del Convenio), la custodia de seguridad prevista en el Código Penal Alemán.

Es también importante un inciso dedicado al sistema de prisiones, ya que hace falta tener especialmente en cuenta las necesidades de infraestructura, de personal y de programas que harán falta para las nuevas dimensiones y desafíos que presentará el sistema de prosperar esta reforma, lo que no será tarea fácil en los tiempos de recortes presupuestarios que actualmente vivimos.

La situación planteada, con el agregado de que hay cuestiones presentadas como innovaciones que ya forman parte de nuestro actual ordenamiento jurídico, nos obliga a sostener que lo que nuestro sistema necesita es una reforma jurídica que mejore sustancialmente nuestro vigente Código Penal, en concordancia con la Constitución, y que obedezca a necesidades reales que con el tiempo nos muestren una mayor eficacia de la norma en la práctica. Sin duda una solución que solo atienda el punto de vista político, podrá obtener consenso pero nos trasladará inexorablemente a una nueva reforma en el mediano plazo.

Por **Marta Pellón Pérez** – Abogada Penalista y Licenciada en Criminología

Por **Martín Ignacio Palladino** – Abogado Penalista

[Palladino Pellón & Asociados – Abogados Penalistas](#)

info@palladinopellon.es

*1 La Ley según Aristóteles: “El común consentimiento de la ciudad”.

*2 “Sexual Predators”. Estrategias y límites del Derecho penal de la peligrosidad. Ricardo Robles Planas.

Facultad de Derecho – Universitat Pompeu Fabra.

*3 “La Violencia Juvenil” – Estudio de la OMS año 2003 – Cap. 2.

 0 votes, 0.00 avg. rating (0% score)

Etiquetas: lexur abogados

DEJA UN COMENTARIO

Tu dirección de correo electrónico no será publicada. Los campos necesarios están marcados *

Nombre *

Correo electrónico *


Web

Comentario

Puedes usar las siguientes etiquetas y atributos HTML: `` `<abbr title="">` `<acronym title="">` `` `<blockquote cite="">` `<code>` `<del datetime="">` `` `<i>` `<q cite="">` `<strike>` ``

PUBLICAR COMENTARIO

Cosmetología y Belleza

 americanbeautyschool.com/es/node/11

Belleza y Tecnología de Uñas. Bronx, NY



Buscar en la web...

BUSCAR

LEGISLACIÓN POR DÍAS

enero 2013							
L	M	X	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31				
	« dic					feb »	

ARCHIVOS

- julio 2013
- junio 2013
- mayo 2013
- abril 2013
- marzo 2013
- febrero 2013
- enero 2013
- diciembre 2012
- noviembre 2012

RECIENTES

COMENTARIOS

ETIQUETAS



Real Decreto 570/2013, de 25 de julio, por el que se declara luto oficial con motivo del accidente ferroviario acaecido en Santiago de Compostela.

Publicado 26 julio, 2013



Orden IET/1418/2013, de 22 de julio, de medidas sectoriales de impulso al turismo y de dinamización empresarial de la Isla de La Palma.

Publicado 26 julio, 2013



Sumario

Publicado 25 julio, 2013



Ley 10/2013, de 24 de julio, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, sobre farmacovigilancia, y 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal, y se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Publicado 25 julio, 2013



Orden FOM/1403/2013, de 19 de julio, sobre servicios de transporte ferroviario de viajeros con finalidad prioritariamente turística.

Publicado 25 julio, 2013



Orden ECC/1404/2013, de 28 de junio, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica.

Publicado 25 julio, 2013



Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia.

Publicado 25 julio, 2013



Ley 5/2013, de 5 de julio, por la que se reconoce como universidad privada a la Universidad Europea del Atlántico.

Publicado 25 julio, 2013

acciones constitutivas de delito Balears BOE canon por copia privada Carlos Carnicer ciberdelincuencia

Colegio de Abogados de Elche Colegio de Abogados de Granada Colegio de Abogados de las Islas Baleares

Colegios de Abogados de Andalucía concentraciones Consejo Andaluz de Colegios de Abogados

Consejo de la Abogacía de Castilla y León Consejo General de la Abogacía

[Curso de experto universitario en Mediación civil mercantil y familiar](#) [facturación](#) [Facultad de Derecho de Granada](#)

[Financial Times](#) [Fondo de reserva de la Seguridad Social](#) [Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas](#) [Granada](#) [ISDE](#)

[Justicia para todos](#) [legislación](#) [lexur abogados](#) [Ley de Arrendamientos Urbanos](#) [Ley de Justicia Gratuita](#)

[Ley de Medidas contra el Fraude](#) [Ley de Tasas](#) [Manifiesto en Defensa de la Administración de Justicia](#)

[Oficina de Intermediación Hipotecaria](#) [protestas](#) [puertas abiertas](#) [reforma del Código Penal](#)

[Responsabilidad penal de las empresas](#) [revalorización de las pensiones](#) [Salamanca](#) [Sección de Delitos Económicos](#)

[Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita](#) [tasas judiciales](#) [tasas judiciales](#) [Valladolid](#) [Ávila](#)

FELIZ Y ORGULLOSO DE MI TRABAJO



Otro sitio web de
Mauricio Luque

SITIOS DE INTERÉS

- [BOE](#)
- [Foros de LexurEditorial.com](#)
- [Noticias antiguas](#)

ACTIVIDAD EN FACEBOOK

[Sign Up](#)

Create an account or [Log In](#) to see what



[Resolución de 15 de julio de 2013, de la Dir](#)
Be the first of your friends to recommend this.



[Cuestión de inconstitucionalidad nº 2854-1](#)
Be the first of your friends to recommend this.



[Aplicación provisional del Canje de Notas c](#)
Be the first of your friends to recommend this.

Facebook social plugin

[Volver arriba](#)

Copyright Lexur Editorial. Todos los derechos reservados.